

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR D^a. MPGR POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN “FV EL CERROJO” (1 MW) CON CONEXIÓN EN RED SUBYACENTE DE SNFRONTI (ZAMORA).

(Expediente CFT/DE/022/23)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023.

Vista la solicitud de D^a. MPGR, por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 21 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Zamora, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, por el cual se daba traslado a esta Comisión, como órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la solicitud de procedimiento de conflicto de acceso y conexión que a continuación se especifica.

El 30 de noviembre de 2022, se recibió en el citado Servicio Territorial, escrito de la representación de D^a. MPGR, por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. por la denegación de acceso de la instalación “FV EL CERROJO”, de 1.000 kW, sita en el municipio de San Marcial (Zamora), y con acceso solicitado a la tensión de 13,2 kV, red de distribución subyacente del T2 SNFRONTI, y por causa de ausencia de capacidad.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 9 de marzo de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), se comunicó el inicio del procedimiento a D^a. MPGR y a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE) para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de esa comunicación, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE

Con fecha 30 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de I-DE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 18 de mayo de 2023, se puso de manifiesto el mismo a los efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Mediante documento con entrada en el Registro de la CNMC el día 30 de mayo de 2023, I-DE realizó las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan por reproducidas, entre las que destacan las siguientes:

- Que, tras la denegación para la primera solicitud de acceso y conexión para la instalación “FV EL CERROJO”, *«El promotor, el 3 de marzo de 2023, solicitó nuevamente derecho de acceso a la red de distribución propiedad de i-DE para la planta fotovoltaica “FV EL CERROJO” de 1 MW con conexión solicitada en nudo de conexión 249104904, de media tensión (13,2 kV) de SAN FRONTIS T2. (...) Admitida a trámite la solicitud, con fecha 25 de abril de 2023, esta distribuidora realizó análisis en detalle de la petición de acceso y conexión para la planta “FV EL CERROJO” concediendo la misma mediante la emisión de Propuesta previa favorable. (...) La conclusión de dicho análisis se puso en conocimiento del promotor por medio de carta de fecha 28 de abril de 2023.»*
- Por dicho motivo, finaliza su escrito de alegaciones solicitando a la CNMC la desestimación del presente conflicto *«por haberse emitido informe*

favorable a la solicitud de acceso y conexión para la planta “FV EL CERROJO” de 1 MW en nudo de conexión 249104904, de media tensión (13,2 kV) de SAN FRONTIS T2.»

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 1 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de D^a. MPGR, por el que se confirma que *«I-DE ha propuesto a la titular MPGR la capacidad de acceso solicitada, es decir, 1000 kW, que al día de la fecha hemos aceptado, y tiene referencia 9042338161.»*, motivo por el cual manifiestan su voluntad no continuar con la tramitación del expediente CFT/DE/022/23, solicitando el desistimiento del presente procedimiento.

SEXTO. Traslado del desistimiento a I-DE

Con fecha 12 de junio de 2023, se dio traslado de la solicitud de desistimiento de D^a. MPGR a I-DE para que, en el plazo de diez días, formulara alegaciones al respecto de la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015. El oficio de traslado de desistimiento consta notificado a I-DE en fecha 14 de junio de 2023.

Con fecha 18 de junio de 2023, tiene entrada en el registro de la CNMC escrito de la sociedad distribuidora I-DE mediante el cual muestra su conformidad a la solicitud de desistimiento del presente conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Segundo. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda*

acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

Tercero. Aceptación del desistimiento de D^a. MPGR

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado oposición por parte de I-DE a la solicitud de desistimiento y no constando en el procedimiento más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede declarar el desistimiento de la solicitud de intervención objeto del presente procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluido el procedimiento por el desistimiento de D^a. MPGR en relación con el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., planteado ante la denegación de acceso de la instalación “FV EL CERROJO”, de 1.000 kW y con acceso solicitado a la tensión de 13,2 kV, red de distribución subyacente del T2 SNFRONTI.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados,

D^a. MPGR
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.